

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 053083110001-**2021-00115-00**

En escrito presentado por el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ SIERRA, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, expone que, labora en el Aserrio Acantonar Maderas, devenga un salario mínimo, con los cuales cubre los gastos de dos menores de edad y los propios, no posee la disponibilidad para costear un abogado y pretende iniciar proceso de REGULACIÓN DE VISITAS.

Frente a la solicitud que formuló el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ SIERRA, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que lo contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por el citado, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor **JORGE ARMANDO SANCHEZ SIERRA**, para que se sirva presentar la demanda de **Regulación de Visitas**, indicando que en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADA a la doctora **TATIANA ARIAS CADAVID**, quien se localiza en carrera 15 N° 7-07 teléfono fijo 4019894 y celular 3004008535

Notifíquese dicho nombramiento a la abogada designada quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte al señor JORGE ARMANDO SANCHEZ SIERRA que a la apoderada designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

